

**RESOLUCIÓN No. 46 DE 2019**  
**(13 de marzo)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA IDENTIFICACION Y RECONOCIMIENTO  
DE UNIDADES SOCIALES AFECTADAS POR LOS PROYECTOS DE  
CONFORMACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y AMPLIACIÓN DE LA MALLA  
VIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA"**

La Gerente del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - IDUVI, en uso de sus atribuciones legales especialmente las conferidas en el Decreto Municipal 56 de 2014, el Acuerdo Directivo 03 de 2017 y las Resoluciones 037, 038, 124 de 2017, 011 y 120 de 2018 del IDUVI, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución Política indica que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 2, ibidem, señala que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que a su vez el artículo 58 de la referida Carta Magna, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, dispone: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultará en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que así mismo los artículos 209 y 211 de la Constitución Política establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en aras de permitir a las entidades públicas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que de conformidad con lo definido por la Corte Constitucional, entre otras en la Sentencia C-1074 de 2002 y C-476 de 2007, la indemnización tiene dos características, a saber: i) debe ser previa, esto es, pagada con anterioridad al traspaso del derecho de dominio, y ii) debe ser justa, lo que conlleva que su fijación no se puede hacer de manera abstracta y general, sino que requiere la ponderación de los intereses de la comunidad y del afectado, presentes en cada situación, es decir, el análisis de cada caso en particular.

Que el artículo 10 en los literales A y B del Decreto Municipal 56 de 2014 determinó las funciones del IDUVI, entre otras, las de adquirir mediante compra, expropiación o a cualquier título, bienes inmuebles para cumplir los fines propuestos en virtud al artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Que el Acuerdo Directivo del IDUVI 006 de 2018 señala el Capítulo I De la Misión, Visión y Estructura y define en el artículo 2º. que la misión del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, será la de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Chía, mediante el desarrollo de las políticas de vivienda e inmobiliarias, basados en una óptima planeación y administración de los recursos físicos y económicos, garantizando una disminución del déficit habitacional y optimizando un buen uso y disfrute colectivo del espacio público, de igual forma; propenderá por el desarrollo integral y urbanístico del municipio.

Que el artículo 16º, ibidem, determinó las Funciones del Consejo Directivo, entre otras las señaladas en los numerales "2º. Formular las políticas generales del Instituto, que conforme a las normas vigentes deban proponerse en razón de su objeto y en coordinación con el Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial", y "10. Adoptar los criterios y directrices de carácter general para definir o enmarcar las características o tipología de los proyectos estratégicos en los que participara el Instituto, dentro de los parámetros establecidos por las disposiciones legal y este Decreto".

Que para los procesos de adquisición predial se debe dar aplicación a las compensaciones sociales de manera similar a las que en la actualidad se encuentra desarrollando la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI" conforme a la Resolución 374 del 2014 proferida por el Instituto de Infraestructura y Concesiones Cundinamarca ICCU y a la Resolución 1776 de 2015 proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI"; en aras de garantizar la aplicación del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia; en el sentido de mantener reconocimientos similares para la adquisición de predios dentro de proyectos de adquisición predial y no desvirtuar el principio de igualdad en situaciones o hechos que tienen circunstancias similares, dando cumplimiento a las directrices jurisprudenciales acerca del justo precio.

Que se hace necesario realizar una identificación y reconocimiento de unidades sociales que puedan ser afectadas por el proyecto de **CONFORMACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y AMPLIACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA**, con el fin de no vulnerar derechos fundamentales ni económicos de la población que hace uso de los predios, durante todas las etapas del proyecto.

Que en el Acuerdo 100 de 2016 "Por medio del cual se adopta la revisión general y ajustes al plan de ordenamiento territorial-POT-del municipio de Chía-Cundinamarca, adoptado mediante acuerdo 17 de 2000", se señaló en el artículo 180 frente a la adquisición de inmuebles por parte del Municipio lo siguiente: "... La adquisición o expropiación de que trata este artículo deberá cumplir con los estudios de tipo social, técnico, jurídico, económico y ambiental según se exija de acuerdo al caso, el que lo fundamenten, previo anuncio individual de los proyectos a ejecutar, aplicando los requisitos y normatividad legal vigente".

Que así mismo el Acuerdo 97 de 2016, señala que el proyecto se ajusta a los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Sí... Marcamos la DIFERENCIA", toda vez que se encuentra dentro del programa 21. Espacio público cultural y simbólico para la gente bajo el indicador adquisición de predios para proyectos de desarrollo.

Que mediante Acuerdo Directivo 03 del 3 de mayo de 2017 el Consejo Directivo del IDUVI, aprobó la expedición de las Resoluciones 037 de 2017 "Por medio de la cual se fijan criterios para establecer el reconocimiento de indemnizaciones para los proyectos de adquisición predial y 038 de 2017 "Por medio de la cual se definen los instrumentos de gestión social aplicables a proyectos de adquisición predial".

Que la Alcaldía Municipal de Chía expidió el Decreto 76 del 9 de noviembre de 2018 "Por el cual se anuncia el proyecto denominado adquisición de predios para ejecución de proyectos de conformación del espacio público y ampliación de la malla vial del municipio de Chía y se dictan otras disposiciones" definiendo la necesidad de adquirir los inmuebles denominados La Bola identificado con la cédula catastral 00-00-0004-0733-000 y folio de matrícula inmobiliaria 50N-542325 y La Esperanza identificado con la cédula catastral 02-00-0038-0003-000 y folio de matrícula inmobiliaria 50N-560732.

Que la Alcaldía Municipal de Chía expidió el Decreto 77 del 9 de noviembre de 2018 "Por medio del cual se declaran los motivos de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto denominado adquisición de predios para ejecución de proyectos de conformación del espacio público y ampliación de la malla vial del Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones" y así mismo se declaran las condiciones de urgencia sobre los inmuebles denominados La Bola identificado con la cédula catastral 00-00-0004-0733-000 y folio de matrícula inmobiliaria 50N-542325 y La Esperanza identificado con la cédula catastral 02-00-0038-0003-000 y folio de matrícula inmobiliaria 50N-560732, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Municipales 097 y 100 de 2016.

Que el IDUVI a través del profesional social realizó un trabajo de campo en donde visitó a cada uno de los predios que hacen parte del proyecto referido y estableció las unidades sociales que se encuentran en ellos, diligenció el levantamiento de la ficha social de conformidad a la visita, con base en las verificaciones y entrevistas realizadas, formato de Censo Social, Ficha de Caracterización General del Inmueble y Ficha de Caracterización de la Unidad Social Residente y Productiva con el respectivo Registro Fotográfico, con el fin de realizar el reconocimiento de las unidades sociales que deban trasladarse, evidenciando las condiciones especiales que cada una pueda tener.

Que de conformidad al estudio social elaborado para el Proyecto de Conformación del Espacio Público de y Ampliación de la Malla Vial del Municipio de Chía, se identifican las siguientes unidades sociales:

| No. | RT                 | Nombre Responsable US            | C.C. / NIT.   | TENENCIA            |
|-----|--------------------|----------------------------------|---------------|---------------------|
| 1   | 001- LA BOLA       | JOSE DE JESUS ANGARITA LOMBANA   | 17.101.665    | PROPIETARIO         |
| 2   | 001- LA BOLA       | JOSE DE JESUS ANGARITA PRECIADO  | 80.401.174    | TENEDOR -HOGAR      |
| 3   | 001- LA BOLA       | BERÓNICA ANGARITA PRECIADO       | 51.586.446    | TENEDOR - ECONÓMICO |
| 4   | 003 - LA ESPERANZA | JOSE LIZARAZO MEDINA (FALLECIDO) | 1.047.806     | PROPIETARIO         |
| 5   | 003 - LA ESPERANZA | EDGAR ALFONSO LIZARAZO GARCIA    | 1.072.640.676 | PROPIETARIO         |
| 6   | 003 - LA ESPERANZA | MYRIAM LIZARAZO SALAMANCA        | 35.576.607    | TENEDOR - HOGAR     |
| 7   | 003 - LA ESPERANZA | JUAN CARLOS SILVA CHUNZA         | 80.501.306    | ARRENDATARIO        |

Que, en virtud de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer las unidades sociales afectadas por el Proyecto de Conformación de Espacio Público y Ampliación de la Malla Vial del municipio de Chía, las cuales fueron identificadas mediante el censo social y caracterizadas según ficha social que reposa en el expediente social con la respectiva acta de visita.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La declaratoria a que hace referencia el artículo anterior, recae sobre las siguientes unidades sociales:



| No. | RT                 | Nombre Responsable US            | C.C. / NIT.   | TENENCIA           |
|-----|--------------------|----------------------------------|---------------|--------------------|
| 1   | 001- LA BOLA       | JOSE DE JESUS ANGARITA LOMBANA   | 17.101.665    | PROPIETARIO        |
| 2   | 001- LA BOLA       | JOSE DE JESUS ANGARITA PRECIADO  | 80.401.174    | TENEDOR -HOGAR     |
| 3   | 001- LA BOLA       | BERÓNICA ANGARITA PRECIADO       | 51.588.446    | TENEDOR -ECONÓMICO |
| 4   | 003 - LA ESPERANZA | JOSE LIZARAZO MEDINA (FALLECIDO) | 1.047.808     | PROPIETARIO        |
| 5   | 003 - LA ESPERANZA | EDGAR ALFONSO LIZARAZO GARCIA    | 1.072.640.676 | PROPIETARIO        |
| 6   | 003 - LA ESPERANZA | MYRIAM LIZARAZO SALAMANCA        | 35.576.607    | TENEDOR - HOGAR    |
| 7   | 003 - LA ESPERANZA | JUAN CARLOS SILVA CHUNZA         | 80.501.306    | ARRENDATARIO       |

**ARTÍCULO TERCERO:** Las Unidades Sociales identificadas y reconocidas en el artículo segundo de la presente Resolución, tendrán derecho a las indemnizaciones y compensaciones socioeconómicas a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 038 de 2017 y 120 de 2018, expedidas por el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).



**NANCY JULIETA CAMELO CAMARGO**  
Gerente

Proyectó: Omaira Rojas Espino, - Subgerencia de Desarrollo.  
Revisó: Andrei René Moreno Bernal, Subgerente de Desarrollo.  
Nancy Jareth Agudelo Moreno, Jefe Oficina Jurídica y de Contratación.